

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N°706/2026

Ley de fecha 15 de enero de 2026

CARLOS RUDDY DORADO FLORES

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto el, Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente,

**LEY DE PRESERVACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS MUSICALES TÍPICOS Y AUTÓCTONOS DE
SAN IGNACIO DE VELASCO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

San Ignacio de Velasco, corazón del oriente boliviano, es una de las principales depositarias del legado cultural chiquitano, en cuyo seno se forjó una de las expresiones musicales más representativas del patrimonio intangible del país. Los instrumentos musicales típicos y autóctonos de la región chiquitana constituyen un símbolo vivo de identidad, espiritualidad y cohesión comunitaria.

Sin embargo, los procesos de modernización, la pérdida de saberes tradicionales y la falta de apoyo institucional amenazan con la desaparición progresiva de estos valiosos elementos culturales. La preservación de los instrumentos musicales no solo implica conservar los objetos físicos, sino también los saberes, técnicas y significados que los acompañan, transmitidos de generación en generación por los maestros artesanos y músicos tradicionales.

En concordancia con los principios de la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 530 de Patrimonio Cultural Boliviano, y la Ley N.º 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, los gobiernos locales tienen la obligación de proteger, promover y revitalizar las expresiones culturales que conforman su identidad. Por ello, esta Ley Municipal busca establecer políticas, mecanismos y acciones concretas para preservar, proteger, promover y transmitir los instrumentos musicales típicos y autóctonos de San Ignacio de Velasco, asegurando su continuidad como parte esencial del patrimonio cultural vivo del municipio.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 031 Marco de Autonomías Andrés Ibáñez, Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas vigentes; dentro del marco de sus competencias, ejerciendo su facultad legislativa ha sancionado la siguiente:

**LEY DE PRESERVACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS MUSICALES TÍPICOS Y AUTÓCTONOS DE
SAN IGNACIO DE VELASCO**

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos, políticas y acciones destinadas a la preservación, conservación, protección, promoción y transmisión de los instrumentos musicales típicos y autóctonos de San Ignacio de Velasco, como parte del patrimonio cultural ancestral y vivo del municipio.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Municipio de San Ignacio de Velasco, para todas las instituciones públicas, privadas, educativas, culturales y comunitarias que intervengan directa o indirectamente en la promoción, enseñanza o uso de los instrumentos musicales típicos y autóctonos.

ARTICULO DEFINICIONES. -

- a) **FLAUTA DE TACUARA.**- Instrumento de viento elaborado artesanalmente a partir de caña tacuara o bambú local. Produce un timbre dulce y penetrante, utilizado tradicionalmente en ceremonias religiosas, procesiones y repertorio musical chiquitano. Su construcción y afinación siguen técnicas transmitidas oralmente.
- b) **CAJA.**- Tambor de origen misional y nativo, confeccionado con cuerpo de madera y parches de cuero curtido. Se ejecuta con baquetas y marca los patrones rítmicos característicos de la música chiquitana, acompañando cantos litúrgicos, procesiones y danzas tradicionales.
- c) **BOMBO.**- Instrumento de percusión de gran tamaño, compuesto por un armazón de madera y doble parche de cuero natural.
- d) **SECU SECU.**- Idiófono tradicional elaborado a partir de caparazones de castaña, semillas o elementos vegetales secos ensartados en una cuerda o soporte. Produce un sonido rústico y entrecortado al agitarse, formando parte del acompañamiento rítmico típico de las danzas y celebraciones locales.
- e) **FIFANO.**- Flauta o aerófono rústico confeccionado con madera o caña, de timbre agudo y resonante.
- f) **CARACACHÁ.**- Instrumento de percusión y fricción hecho con materiales naturales (madera, semillas o láminas artesanales), que produce un sonido cascabeleante característico.

2

Artículo 3. (FINALIDAD).- La finalidad de la presente Ley es proteger los saberes tradicionales, técnicas de fabricación, uso, enseñanza y significados culturales de los instrumentos musicales típicos y autóctonos, incentivando su valorización, revitalización y transmisión intergeneracional, evitando su pérdida o sustitución por prácticas ajenas a la identidad local.

CAPITULO II

RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN

Artículo 4. (RECONOCIMIENTO CULTURAL).- Se reconoce como instrumentos musicales típicos y autóctonos de San Ignacio de Velasco a todos aquellos que forman parte de su tradición cultural, histórica y espiritual, especialmente los empleados en la música chiquitana, en ceremonias religiosas, festivas, comunitarias y educativas.

Artículo 5. (PATRIMONIO CULTURAL MUNICIPAL).- Los instrumentos musicales típicos y autóctonos, sus técnicas de fabricación, y los conocimientos, prácticas y expresiones asociados a ellos, son declarados Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de San Ignacio de Velasco.

Artículo 6. (REGISTRO MUNICIPAL DE INSTRUMENTOS Y MAESTROS TRADICIONALES).- El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, a través de su unidad competente en cultura, elaborará y mantendrá un registro actualizado de:

- a) Los instrumentos musicales típicos y autóctonos del municipio.
- b) Los artesanos, constructores, intérpretes y maestros tradicionales dedicados a su elaboración, enseñanza y preservación.

CAPITULO III

POLÍTICAS Y MECANISMOS DE PRESERVACIÓN

Artículo 7. (PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL).- El Gobierno Municipal promoverá la realización de actividades culturales, festivales, ferias, exposiciones, concursos y programas educativos destinados a fomentar el conocimiento, uso, fabricación y aprendizaje de los instrumentos musicales típicos y autóctonos.

II.- Se priorizará el uso de la música autóctona en eventos protocolares, en instituciones públicas, privadas

II.- Se declara y designa el primer fin de semana del mes de octubre de cada año, como el día del festival de Tamboritas, en el municipio de San Ignacio de Velasco.

Artículo 8. (TALLERES Y ESCUELAS DE MÚSICA TRADICIONAL).- Se promoverá la creación y fortalecimiento de talleres municipales, escuelas de música y centros de formación artística local, en coordinación con los Cabildos Indígenas Chiquitanos, músicos, sabios tradicionales y maestros artesanos, con el objetivo de asegurar la transmisión de conocimientos a las nuevas generaciones.

Artículo 9. (APOYO A ARTESANOS Y MAESTROS TRADICIONALES).- El Gobierno Municipal establecerá programas de apoyo técnico, económico y de promoción a favor de los artesanos y maestros tradicionales que elaboran, restauran o enseñan el uso de instrumentos típicos, priorizando la sostenibilidad y valoración de sus oficios.

3

CAPITULO IV:

COORDINACIÓN, RECURSOS Y PROTECCIÓN CULTURAL

Artículo 10. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).- El Gobierno Municipal coordinará con el Ministerio de Culturas, la Gobernación Departamental, Cabildos Chiquitanos, instituciones académicas, organizaciones culturales y otras, para la implementación efectiva de esta Ley y el fortalecimiento de las políticas de preservación cultural.

Artículo 11. (RECURSOS Y COOPERACIÓN).- El Gobierno Autónomo Municipal asignará recursos económicos inscritos en el POA, técnicos y logísticos para la ejecución de la presente Ley, y gestionar cooperación con entidades públicas, privadas o comunitarias para su financiamiento e implementación.

Artículo 12. (USO LEGÍTIMO Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL).- Toda reproducción, comercialización o representación pública de la música típica o de los instrumentos autóctonos deberá respetar su carácter patrimonial y simbólico. Se prohíbe su distorsión, apropiación indebida o uso comercial sin autorización expresa de los actores culturales y las autoridades municipales competentes.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. - Las unidades municipales competentes en cultura, educación y desarrollo humano serán responsables de la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de la presente Ley.

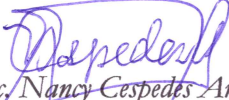
DISPOSICION FINAL SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de su promulgación.

DISPOSICION FINAL TERCERA. - De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Autonómica Municipal deberá

remitirse al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro, dentro de lo quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

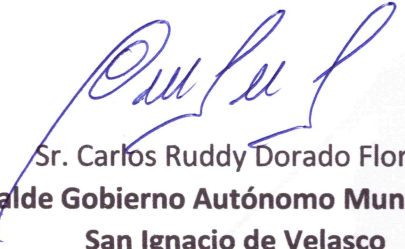

Lic. Nancy Cespedes Ardaya
Concejal Secretaria
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco


**CONCEJO
MUNICIPAL DE
SAN IGNACIO DE VELASCO**
¡Trabajando por su gente!


Lic. Natasha Castedo Mella
Concejal Presidente a.i.
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los veintiséis días del mes de enero del años dos mil veintiséis.

4


Sr. Carlos Ruddy Dorado Flores
**Alcalde Gobierno Autónomo Municipal de
San Ignacio de Velasco**